

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502263
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA. PVSAR

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/06/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502263, en el que se recogía la queja de la interesada por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver sobre la solicitud de nuevas preferencias en su Programa Individual de Atención (PIA) de dependencia presentada el 19/08/2024, mostrando su interés por un servicio de atención residencial. Dada su situación económica insistía en la necesidad de una plaza residencial pública pues ni siquiera con una prestación vinculada era suficiente.

Por ello, el 21/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 14/07/2025, tras solicitar una ampliación de plazo, tuvo entrada el informe solicitado, indicando sustancialmente que la interesada solicitó el reconocimiento de una prestación económica vinculada a un servicio de atención residencial en lugar de la prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que tiene reconocida, pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se había emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento. Insiste la Conselleria en que consta en el expediente que en su solicitud de nuevas preferencias de 19 de agosto de 2024 la persona dependiente no solicitó una plaza pública sino una prestación vinculada al servicio de atención residencial. Esta circunstancia se indica también en el informe social técnico de fecha 24 de enero de 2025 que expresa la idoneidad de la prestación vinculada al servicio de atención residencial solicitada.

Además, recordó que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder. En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de la revisión del grado de dependencia en plazo, indicó que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación, no pudiendo fijar fecha de resolución.

Dimos traslado del informe a la persona promotora por si estimaba oportuno realizar alguna alegación, indicándonos que les urgía la resolución de la solicitud pues no disponen de dinero para seguir pagando la plaza residencial.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2502263, de 16/07/2025](#), y sugerimos que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, atendiendo a la preferencia solicitada, y contemplando los efectos retroactivos correspondientes.

En su respuesta, recibida fuera de plazo, la Conselleria nos comunicó que todavía no se había resuelto el PIA reclamado, no aportando información distinta a la que nos había trasladado en el anterior informe. Por lo tanto, no se han aceptado las consideraciones formuladas por esta institución y no se ha aprobado el PIA tras un año de tramitación.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/07/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana